

cionadas más arriba. Hubiera sido interesante, aunque no exista jurisprudencia al respecto, hacer al menos una mención a la negativa de mujeres musulmanas a ser examinadas por médicos varones, cuestión no menor que ya se ha planteado en España, y que ha sido tratada expresamente en Francia por la Comisión *Stasi*.

Respecto a los ejemplos de derecho comparado que la autora emplea, no acaban de ser útiles en muchos casos por cuanto se insertan en el texto o en las notas al pie sin un criterio sistemático, lo que en ocasiones induce a la confusión. Hubiera sido de mayor interés –aunque habría multiplicado la extensión del estudio– hacer tales referencias en epígrafes independientes, para contrastar la situación de otros países, y no utilizarlas como meras ilustraciones de la exposición.

En cualquier caso, el libro de la Profesora M.^a Paz Sánchez constituye una interesante aproximación a un tema candente, que proporcionará, me temo, materia para más estudios en el futuro, por parte de civilistas o de eclesiasticistas.

ÁNGEL LÓPEZ-SIDRO LÓPEZ

TRINIDAD NÚÑEZ, Pilar, *El niño en el Derecho internacional de los Derechos humanos*, Universidad de Extremadura, Cáceres, 2002, 335 pp.

La preocupación internacional por la infancia va a aparecer en la época de la Sociedad de las Naciones, aprobando en 1924 la Declaración de los Derechos del Niño, y desde entonces ha ido en aumento elaborándose numerosos instrumentos dirigidos al reconocimiento y protección de los derechos de los niños.

Estas normas específicas sobre la infancia, si bien todavía constituyen un cuerpo normativo fragmentario y deban interpretarse indefectiblemente en el marco de las concernientes a la protección de los derechos humanos en general, pues los derechos de los niños no pueden ser concebidos más que como derechos humanos, constituyen un plausible avance en los países que conforman la Comunidad Internacional.

Dada la existencia de numerosos instrumentos jurídicos de carácter internacional que reconocen de forma específica derechos a los niños, y ello unido a que las normas sobre los derechos humanos en general contienen algunas disposiciones referidas a los mismos, existía la necesidad de definir el término «niño» en materia de Derechos humanos a la luz de esta normativa. Era preciso delimitar qué sujetos son los destinatarios de las normas concretas que en Derecho internacional atañan *ratione personae* a los niños, y, por ende, los destinatarios de los principios que inspiran todo el sistema de protección de la infancia en dicho ordenamiento jurídico. Y esta ha sido la ardua tarea acometida por la autora de esta obra, enfrentando la extrema dificultad que entraña llegar a una noción de niño que aspire a tener una validez universal, debido a las distintas posturas que pueden llegar a mantener los Estados que conforman la Comunidad

Internacional. Complicado y laborioso trabajo que ha quedado recogido en este libro que se reseña, el cual constituye la excelente tesis doctoral defendida por Pilar Trinidad en la Universidad de Extremadura y que la ha llevado a obtener el Premio Extraordinario de Doctorado de su Universidad en la rama de Ciencias Jurídicas.

Para ello se ha procedido a un exhaustivo examen de las normas de Derecho internacional de los Derechos humanos que, bien de forma exclusiva, bien de modo parcial, se han ocupado de los derechos de los niños, y ello tanto en el ámbito universal como en los regionales, sin olvidar los ordenamientos internos de los Estados. Sin embargo, hay que destacar el haber evitado caer en un excesivo literalismo de la norma y haber intentado acudir al contenido teleológico de la misma. Así mismo ha sido preciso realizar un detallado estudio tanto de la doctrina como de la práctica internacional sobre la materia, la cual constituye uno de los elementos centrales para la interpretación del término «niño».

Se parte de la premisa de que la edad es el único criterio que delimita la condición de niño. De este modo, tener un determinado tiempo de vida, una determinada edad, vendría a ser la característica que acotaría de forma objetiva el grupo formado por los niños. Por ello la autora ha estimado conveniente, con buen criterio a mi parecer, separar en las distintas partes del libro los dos extremos que vienen de alguna forma a delimitar cualquier definición del término «niño»: De un lado el momento en que se adquiere la condición de niño, es decir, el límite inferior, y de otro el límite superior de la definición jurídica de niño, es decir, el momento a partir del cual el niño deja de ser tal para pasar a ser considerado como adulto a efectos normativos, y dejan de aplicársele las normas que le protegen y le otorgan derechos específicos en cuanto niño. Para, finalmente, analizar los ámbitos concretos para los que en el Derecho internacional se establecen edades mínimas especiales a partir de las cuales se permite al niño realizar ciertos actos o actividades propias de los adultos.

La tarea que encierra la primera parte de la monografía, dedicada a ese límite inferior, no está exenta de dificultades debido fundamentalmente a que muchos Estados mantienen posiciones radicalmente enfrentadas al respecto. La razón no es otra que la cuestión sobre si la condición de niño se adquiere en el nacimiento o antes tiene profundas implicaciones en materias muy delicadas, entre las que destaca la concepción misma del derecho a la vida y sus posibles límites, cuestión de la que deriva también la posición que se mantenga ante la interrupción voluntaria del embarazo.

Tomando como eje el artículo primero de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en el seno de Naciones Unidas en 1989, según el cual «Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad», esta primera parte se divide en tres capítulos.

En el capítulo I se examinan los instrumentos jurídicos adoptados con anterioridad a la citada Convención, tanto los que con carácter general reconocen y protegen los derechos humanos, como aquellos que de forma concreta se ocupan de los niños. En especial la Declaración de los Derechos de los Niños de 1959, tratando el debate que la misma suscitó sobre la condición jurídica del concebido y no nacido.

El capítulo II analiza e interpreta la definición del término «niño» contenida en la Convención de 1989, poniéndose de manifiesto que si bien la parte dispositiva de la misma no indica con claridad el momento inicial en que se adquiere la condición de «niño», y a partir del cual se es titular de los derechos específicamente reconocidos a la infancia, sin embargo, tanto el estudio del proceso de elaboración de la Convención, como de las reservas y declaraciones formuladas por los Estados Partes sobre algunos de sus preceptos, así como de la incesante actividad del Comité de los Derechos del Niño, han permitido arrojar luz a la cuestión.

El último capítulo de la primera parte se dedica al examen de las aportaciones normativas y jurisprudenciales sobre el límite inferior de la definición jurídica de niño que han tenido lugar con posterioridad a la Convención de Nueva York, así como a la influencia que la normativa internacional puede haber tenido en las legislaciones internas respecto a la adquisición de la condición de niño, realizándose para ello una selección de lo dispuesto en algunos ordenamientos jurídicos estatales.

El estudio de todo lo anterior ha llevado a la autora a concluir que es innegable que el *nasciturus* es objeto de protección por parte del Derecho internacional de los Derechos humanos, y tiene expectativas de derechos que deben ser garantizados como vida incipiente y futura persona que será. Pero que, sin embargo, no es posible afirmar que este sector del ordenamiento jurídico-internacional contemple al *nasciturus* como titular de derechos, tal y como lo es el ser humano nacido. En otras palabras, no se puede afirmar con rotundidad que el ser que aún no ha nacido tiene la consideración jurídica de niño.

La segunda parte de la monografía consta igualmente de tres capítulos a través de los cuales, y desde diferentes perspectivas, se estudia el límite superior de la definición jurídica de niño.

En el capítulo IV se constata la existencia en numerosos instrumentos jurídicos internacionales anteriores a la Convención de las Naciones Unidas, de la prohibición expresa de imponer la pena capital a los menores de dieciocho años. Prohibición que, estando también consagrada en ese Convenio de 1989, constituye, según la autora, un indicio más que significativo de que la mayoría de edad estaría establecida, con carácter general, en el Derecho internacional de los Derechos humanos en los dieciocho años. Y ello se viene a confirmar en el capítulo V con el análisis de la Convención de 1989, que en opinión de Pilar Trinidad establece en su artículo primero la «regla básica» en esta materia, cual es que la

condición de «niño» se pierde a los dieciocho años de edad, sin perjuicio de que se pueda perder en un momento posterior si ello resultara más conveniente para la realización de los derechos del niño, o de que conforme a la legislación interna de los Estados Partes, a la cual se remite el precepto citado, la mayoría de edad se pueda adquirir en un momento anterior.

Es a ese derecho interno de los Estados Partes al que se dedica el capítulo VI, en concreto al ordenamiento interno de algunos países iberoamericanos y europeos, entre ellos el español. Este estudio de conjunto ha permitido observar que los dieciocho años es la edad más común en las legislaciones internas, incluida la española, para marcar el paso de «niño» a «adulto».

Por último, la tercera parte del libro, que consta de cuatro capítulos, está dedicada al estudio de las distintas edades o capacidades especiales que para ámbitos muy concretos se establecen tanto en la Convención sobre los Derechos de los Niños, como en otros instrumentos jurídicos internacionales sobre Derechos humanos, y que están lejos de coincidir con el momento en que el ser humano deja de ser niño. Se centra la atención en la edad mínima para el acceso al trabajo (capítulo VII); en la edad mínima para el reclutamiento militar y la participación directa en conflictos armados (capítulo VIII); en la edad mínima para el matrimonio y para otorgar consentimiento sexual (capítulo IX); así como en la ausencia en el ordenamiento internacional de una mayoría de edad penal (capítulo X), lo cual no impide que el niño pueda ser responsable criminalmente de sus actos si fuesen constitutivos de delito.

La mayoría de estas edades mínimas están fijadas por debajo de los dieciocho años, y algunas de ellas llevan de alguna forma, a juicio de la autora, a excepcionar el límite general de adquisición de la mayoría de edad establecido en esa edad, aunque el niño seguirá teniendo tal consideración a todos los demás efectos.

Con todo este riguroso trabajo se ha logrado concluir con la definición jurídica del término «niño» que parece abrirse camino en el marco del Derecho internacional de los Derechos humanos, y que viene a suplir doctrinalmente las deficiencias de que puede adolecer al artículo primero de la Convención de los Derechos del Niño.

El libro se enriquece con una colmada relación de fuentes de carácter doctrinal, jurisprudencial y documental, que puede ser una excelente guía para futuros estudiosos.

Sin duda nos encontramos con una gran aportación al Derecho internacional, y coincido con el Catedrático y director de la tesis, el Dr. Castor Díaz Barrado, quien prologa el libro, en que será de gran utilidad para cualquier investigador, así como para los Estados u órganos de las Organizaciones Internacionales que se ocupen de las cuestiones referentes al niño.